



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del seguro Ahorro Ticket

Indicador de riesgo

1 / 6

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 de mayor riesgo.

Indicador de riesgo y alerta de liquidez

De conformidad con la Orden ECC/2316/2015, de 04 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de los productos financieros que garantice la información sobre su nivel de riesgo, y para dar cumplimiento a la misma, le informamos de los niveles de riesgo y liquidez del producto.

Este producto carece de alerta de liquidez, ya que es un producto líquido desde el primer momento, sin comisiones ni penalizaciones de salida.

Datos de la Entidad Aseguradora

AXA Aurora Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros.

Inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya Hoja nº BI-640-A, con CIF A-48464606.

Domicilio social: c/ Alameda de Urquijo 78, planta baja – 48013 Bilbao.

Clave de la entidad: C0711

La Entidad Aseguradora está sometida al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, que depende del Ministerio de Economía.

Nombre del producto

Ahorro Ticket

Tipo de seguro

Ahorro Ticket es un seguro de vida y ahorro a prima periódica, de duración indefinida y con capital (aportaciones + intereses) garantizado. Al tratarse de un producto a prima periódica, el Tomador establece un compromiso de ahorro mediante el pago de aportaciones periódicas, y/o suplementarias que constituyen el Saldo en Cuenta en cualquier momento mientras el contrato se encuentre en vigor. El Tomador podrá aumentar, disminuir o cesar el pago de las aportaciones, previo acuerdo del Asegurador y según los mínimos fijados por éste en cada momento.

Aportaciones y medio de pago

Periódicas: son las primas de carácter periódico pactadas por ambas partes en las fechas previstas. Las aportaciones máximas y mínimas vigentes en la actualidad se describen en la siguiente tabla:

	Mínimos	Máximos
Anual	360€	1.200€
Semestral	180€	3.000€
Trimestral	90€	1.500€
Mensual	30€	500€

En la póliza integrada se reflejará el plan de aportaciones previstas:

- Importe de la aportación anual inicial.
- Periodicidad del pago de aportaciones.
- Crecimiento de las aportaciones, en cada fecha aniversaria.

Adicionales: es posible realizar aportaciones adicionales desde 150 euros, a partir de la fecha de efecto del contrato con objeto de incrementar el Saldo en Cuenta, previa autorización de la Aseguradora. En cualquier caso, la suma del conjunto de las aportaciones anuales no podrá exceder de 6.000€. Para aportaciones (periódicas o adicionales) superiores, será necesaria la autorización de la entidad Aseguradora, quien, tras valoración, determinará la viabilidad y pertinencia de la operación.

Actualmente, está suspendida la posibilidad de realizar aportaciones adicionales.



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del seguro Ahorro Ticket

Normas de contratación

- Para ser Tomador del seguro será necesario tener al menos 18 años y no estar incapacitado legalmente. Si se es menor de 18 años, deberá presentarse la autorización del representante legal, padre, madre o Tutor, quien además deberá firmar el contrato.
- Para la acreditación de su identidad, deberá aportar, en cada caso, la siguiente documentación:
- Ciudadano español: DNI.
- Extranjero con residencia habitual en España: como documento de identificación su pasaporte + NIE/ MIR (Folio Verde/Tarjeta de Residencia), siempre acompañado del justificante de su residencia fiscal en España (justificante de nómina, pensión o declaración de IRPF).
- Para ser Asegurado, se deberán tener como mínimo 14 años y como máximo 80 años.
- La aportación periódica anual mínima se establece en 360 euros y máxima de 1.200 euros.
- Las aportaciones adicionales posteriores, si las hubiera, tendrán como importe mínimo 150 euros. Actualmente, está suspendida la posibilidad de realizar aportaciones adicionales.
- Para aportaciones (periódicas o adicionales) superiores, será necesaria la autorización de la entidad Aseguradora, quien, tras valoración, determinará la viabilidad y pertinencia de la operación.

Funcionamiento del producto

El cliente realiza la aportación periódica inicial, y se genera un contrato, en cuya cuenta se integrarán todos los movimientos económicos del mismo (aportaciones, disposiciones, intereses, etc.). A las aportaciones realmente satisfechas, se le aplicará el tipo de interés que se aplicará diariamente, obteniendo como resultado y en cualquier momento, el valor del Saldo en cuenta realmente acreditado al contrato. El Asegurador determinará por anticipado para cada semestre natural el tipo de interés o rendimiento neto expresado en porcentaje.

El tipo de interés vigente en la fecha de efecto del contrato y para el semestre en curso será informado en la póliza integrada del contrato.

En caso de que se realice alguna nueva aportación adicional al contrato, a ésta se le aplicará el tipo de interés correspondiente a la campaña que esté vigente en ese momento y durante el tiempo que en la misma se establezca.

Actualmente, está suspendida la posibilidad de realizar aportaciones adicionales.

Duración del contrato y condiciones para su rescisión

El contrato se considera formalizado cuando el Tomador firma la póliza y paga la primera prima periódica, entrando en vigor de acuerdo a la Ley, en la fecha y hora indicadas en las Condiciones Particulares de la Póliza.

El recibo de prima debe ser satisfecho a la emisión del contrato; en caso contrario, la cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares. En otro caso, el Asegurador no se hará cargo de los siniestros que se produzcan ni se comprometerá a alcanzar los posibles rendimientos pactados. El Tomador y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83, párrafo a) de la Ley de Contrato de Seguro, tiene la facultad de resolver o anular el contrato dentro del plazo de los treinta días siguientes a la fecha en que le entreguemos la póliza o el documento de cobertura provisional. Esta facultad de resolución unilateral del contrato debe realizarse por escrito, mediante carta certificada enviada dentro del plazo indicado. Sus efectos se retrotraerán al día de la expedición de la misma, momento en el que cesará la cobertura del riesgo por nuestra parte y le devolveremos la parte de la prima pagada desde esa fecha con la incorporación de las plusvalías o minusvalías generadas.

Además de en el periodo inicial, el Tomador puede rescindir su contrato en cualquier otro momento durante la vigencia del mismo, siempre según lo dispuesto por la Ley de Contrato de Seguro y/o lo establecido en el propio contrato.

En caso de haber existido reserva o inexactitud en las declaraciones del Tomador o del Asegurado al cumplimentar el cuestionario preparado por la Entidad Aseguradora, éste podrá rescindir el contrato en el plazo de un mes desde que haya conocido dicha reserva o Inexactitud, procediendo para ello a dirigir una comunicación escrita en tal sentido al Tomador.

Esta modalidad de seguro es de vida entera, y no tiene duración definida, ya que finaliza cuando el Tomador lo solicita y se realiza la Disposición Total del Saldo en cuenta o cuando fallece el Asegurado.

El Saldo en cuenta es la cantidad resultante, en cualquier momento, de la suma de todas las aportaciones satisfechas durante la vigencia del contrato, minorada por las disposiciones realizadas hasta la fecha de referencia y capitalizado al tipo de interés establecido por el Asegurador.



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del seguro Ahorro Ticket

Capitales garantizados

En caso de supervivencia del Asegurado: el Saldo en cuenta alcanzado hasta el momento de la disposición.

En caso de fallecimiento del Asegurado: el Saldo en cuenta alcanzado hasta el momento del fallecimiento, incrementado en un capital adicional. Si la edad del Asegurado es igual o superior a 14 años, el Saldo en cuenta se incrementará en un importe adicional al 10% del mismo, con un límite de 600 euros.

Gastos y Comisiones

Comisión de Suscripción: esta modalidad de seguro de vida y ahorro carece de comisión de suscripción.

Comisión de reembolso por disposición Parcial o Total del Saldo en cuenta: esta modalidad de seguro de vida y ahorro carece de comisiones de reembolso por disposición parcial o total.

Opciones de disposición

Disposición total: consiste en la retirada total del saldo en cuenta, por lo que a partir de ese momento, el contrato queda anulado.

Disposición parcial: consiste en la retirada de hasta el 80% del Saldo en cuenta alcanzado, con un mínimo de 150 euros, manteniéndose en vigor el contrato.

Si el cliente desea realizar un rescate, parcial o total antes del día 60 desde la fecha efecto de su póliza, para poder efectuarlo, deberá pedir una anulación sin efecto de su póliza.

Las disposiciones se realizarán en la cuenta facilitada y acreditada por el Tomador, el cual deberá ser titular de la misma.

Para la determinación de las disposiciones (orden, antigüedad de prima, etc.), se seguirá el método FIFO, es decir, la parte del saldo constituido por las aportaciones de mayor antigüedad será el primero en ser dispuesto.

Rentabilidad esperada

A continuación, le informamos de la situación de rentabilidad esperada para nuevas operaciones de la modalidad de seguro de Vida Ahorro Ticket desde el **01 de julio de 2022 hasta 01 de enero 2023**

Rentabilidad esperada en el periodo hasta 01/01/2023: **0,00%**

El dato de rentabilidad esperada facilitado es meramente informativo, considerando únicamente el periodo señalado al que afecta la garantía, así como todos los costes. El periodo residual hasta la disposición total, desde el 01/01/2023, no ha sido considerado en este cálculo.

La rentabilidad esperada es el tipo de interés anual, calculado en base anual, que iguala los valores actuales de las prestaciones (por supervivencia y fallecimiento por cualquier causa) esperadas que se pueden percibir en la operación por todos los conceptos y los pagos esperados de prima. En los seguros a prima periódica se asume la hipótesis de que el Tomador asume el pago de las primas periódicas previstas del periodo informado.

Legislación aplicable

Ahorro Ticket se rige por lo dispuesto en las normas siguientes:

- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma electrónica.
- Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
- Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.
- R.D.L. 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del seguro Ahorro Ticket

- Ley 10/2010. Prevención de Blanqueo de Capitales.
- Y cualquier otra norma que durante la vigencia de esta póliza pueda ser aplicable.

Resolución de conflictos entre las partes intervinientes en el contrato

¿Qué hacer si existen conflictos entre los intervinientes en el contrato?

De conformidad con lo establecido en Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, los conflictos que puedan surgir entre las partes podrán resolverse, como sigue:

a) El Tomador podrá formular sus reclamaciones por escrito, ante el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones de la Entidad Aseguradora con dirección: Emilio Vargas, 6, 28043, Madrid, por correo electrónico: centro.reclamaciones@axa.es, directamente o a través de la página www.axa.es o la web Clientes. Dicho departamento acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se les presenten y las resolverá siempre por escrito motivado.

Para seguros contratados en Cataluña y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña, podrá dirigirse, además, a la siguiente dirección: World Trade Center Almeda Park, edificio 6, Plaza de la Pau s/n, 08940 - Cornellá del Llobregat o contactar en el teléfono 900 132 098.

Una vez transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de presentación de la reclamación, sin que el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones haya resuelto, o bien una vez que haya sido denegada expresamente la admisión de reclamación o desestimada la petición, podrá acudir ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores o la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, mediante presentación de la queja o reclamación, en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos. La reclamación o queja será tramitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los Servicios de Reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Podrá presentar su reclamación en el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en la dirección Paseo de la Castellana, 44 - 28046 - Madrid o en <http://www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones/>

b) Por decisión arbitral en los términos de los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y leyes complementarias; o en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en materia de libre disposición conforme a derecho y salvo aquellos supuestos en que la legislación de protección de los consumidores y usuarios lo impida (siempre que hubiera acuerdo por ambas partes para someterse a este mecanismo de solución de conflictos), siendo los gastos ocasionados satisfechos por mitad entre Tomador y Asegurador.

c) Por mediación en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación de asuntos civiles y mercantiles.

d) Por los Jueces y Tribunales competentes (siendo Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguros el del domicilio del Asegurado).

Documentación conforme a la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo y resolución del contrato por irregularidades en la misma.

En aplicación de lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo y demás normativa vigente en esta materia, el Asegurador se reserva el derecho de resolver unilateralmente el contrato que se suscriba si transcurrido el plazo de 10 días desde la emisión del contrato y habiendo comunicado previamente al Tomador la falta o inexactitud de la documentación requerida conforme a lo exigido por dicha normativa, el Tomador no hubiera procedido a subsanar dichas irregularidades.

Informe sobre la situación financiera y solvencia del asegurador

Se puede consultar en www.axa.es/axa-espana/informes-sfcr

Indicaciones generales relativas al régimen fiscal aplicable

El régimen fiscal afecto a esta modalidad de seguro, se encuentra recogido tanto en la Ley vigente del I.R.P.F., Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y/o disposiciones vigentes en las comunidades Autónomas del País Vasco y Navarra, en las que se aplican sus respectivos regímenes tributarios forales.

A modo de resumen y como norma general:



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del seguro Ahorro Ticket

a) En caso de fallecimiento del Asegurado, cuando Tomador sea diferente de Beneficiario, el capital percibido por sus Beneficiarios está sujeto al Impuesto de Sucesiones y Donaciones, en el que se aplicarán importantes reducciones en función del grado de parentesco que una al Tomador con los Beneficiarios.

b) En caso de supervivencia del Asegurado y siempre que el Tomador y el Beneficiario sean la misma persona, los rendimientos derivados de contratos de Seguros de Vida cuya prestación sea en forma de capital, tendrán a efectos de I.R.P.F. la consideración de rendimientos de capital mobiliario y se integrarán en la Base del Ahorro en donde tributarán al tipo establecido según legislación. La fiscalidad aplicable al producto será la que corresponda según las normas vigentes en el momento de la prestación (fallecimiento del asegurado) o de la disposición total o parcial del saldo en cuenta.